DIGITALIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MÚLTIPLE
BOGOTA D.C.

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE : **JUAN DE LA CRUZ PICO**
C.C. / NIT. 17.137.431

APODERADO DEMANDANTE : ----------

EMANDADO : **GERMAN LOPEZ**
C.C. / NIT.
JOSE ABELARDO GONZALEZ DUQUE
C.C. / NIT.
LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE
C.C. / NIT.

RADICACIÓN : **2018 – 0895 – 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

CUADERNO : **DEMANDA ACUMULA C3**

Escaneado con CamScanner

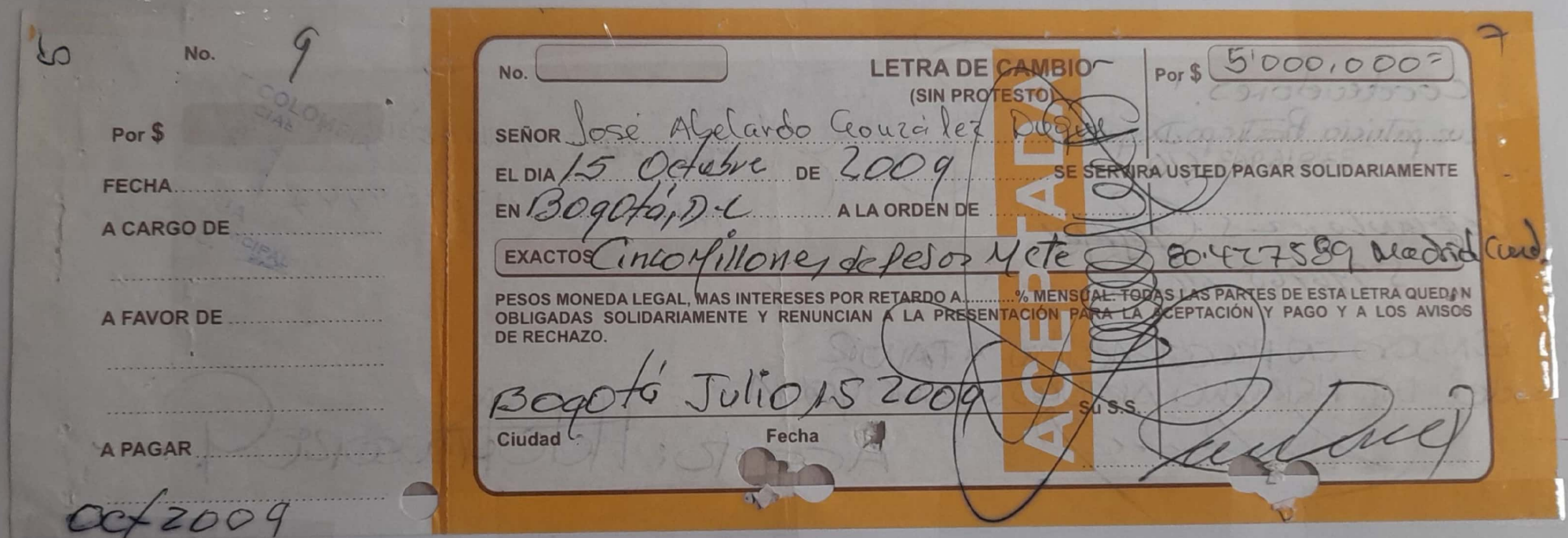

No. 9

Por $

FECHA

A CARGO DE

A FAVOR DE

A PAGAR

Oct 2009

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 5'000,000=

SEÑOR José Alejandro González Duque

EL DIA 15 Octubre DE 2009 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogotá, D.C. A LA ORDEN DE

EXACTOS Cinco Millones de pesos M/cte 80.427589 Madrid Cund.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ..... % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

ACEPTADA

Bogotá Julio 15 2009

Ciudad Fecha

Su S.S.

7

Escaneado con CamScanner

odeudores.'

patricio Restrepo Duque
33'816963 C/Q

rano Lopez S

5946768 Libato.

Dew.
80.427589 Madrid (und)

7914954 - 3138789947

NDOSO EN PROCURACIÓN A FAVOR
DR. HERNANDO ARTURO OSORIO GARCIA.

ACEPTO: HdoAOsorioG

Escaneado con CamScanner

8

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 10'000.000

Fecha: Junio 30 2009

Señor(es): José Abelardo González Duque el 9 de 09 2009

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: _____ a la orden de: Juan de la Cruz Pico Cordero

La suma de: Diez millones de pesos M/C.

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Calle 70B Nº 20-16 Ciudad: Bgta Tel: 7661439

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

ACEPTADA

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

Firma y C.C ó NIT del Girador

80.427.508

ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Luz patricia Restrepo Duque
33'816963 C/Q. Calarcá
GERMAN LOPEZ S. [signature]
5946768 . Libano (T)
ENDOSO EN PROCURACIÓN A FAVOR
del Dr. HERNANDO ARTURO OSORIO G.

[signature] Pbro.
80,427,589 Madrid Cu[illegible]

[signature]
ACEPTO: [signature]

Escaneado con CamScanner

No.

LETRA DE CAMBIO

Por $ 10'000000

Fecha: Mayo 25 2009

Señor(es): José Abelardo González Duque

el 30 de Dic 2009

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: _____ a la orden de: Juan de la Cruz

La suma de: Diez millones M/C.

Pico Cordero

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a _____ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: Calle 70B Nº 20-16 Ciudad: Bgtá Tel: 7661439

Dirección: _____ Ciudad: _____ Tel: _____

ACEPTADA

Firma y C.C. o NIT del Girador

80.427.584

Firma y C.C. o NIT del Girador

Escaneado con CamScanner

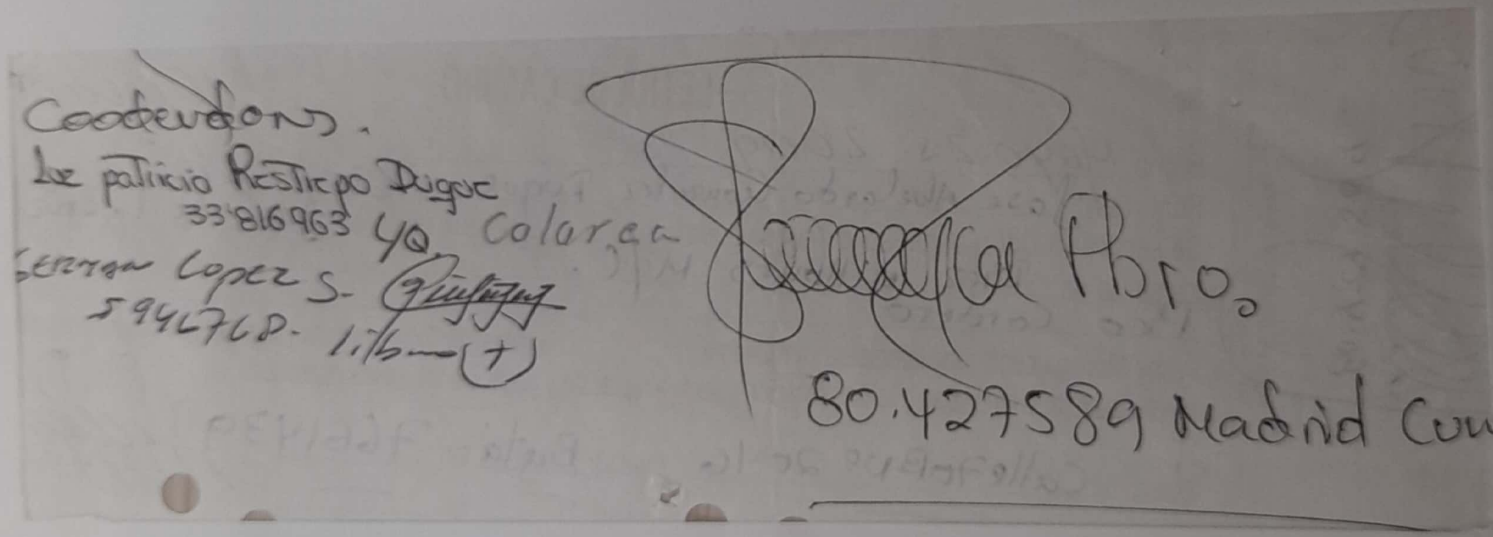

Escaneado con CamScanner

8

10

LETRA DE CAMBIO

GRÁFICAS HERNANDEZ

Fecha, Abril 30, 2009 Por $ 500.000 = No.

Señor (es) Jose Abelardo González Duque y Germon López Suárez Día, 20 Mes, 12 Año, 2009

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en Bogotá, D.C. por esta

Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: Juan de la Cruz Pico Cordero

La cantidad de: Quinientos Mil pesos. Pesos m/cte más

Intereses durante el plazo del ______ % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

1. Ced. o Nit:	
2. Ced. o Nit:	80.427.589 Madrid Cund.
3. Ced. o Nit:	7214954

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES
1.		
2.		
3.		

Atentamente,

C.de 1137421

(Girador)

Escaneado con CamScanner

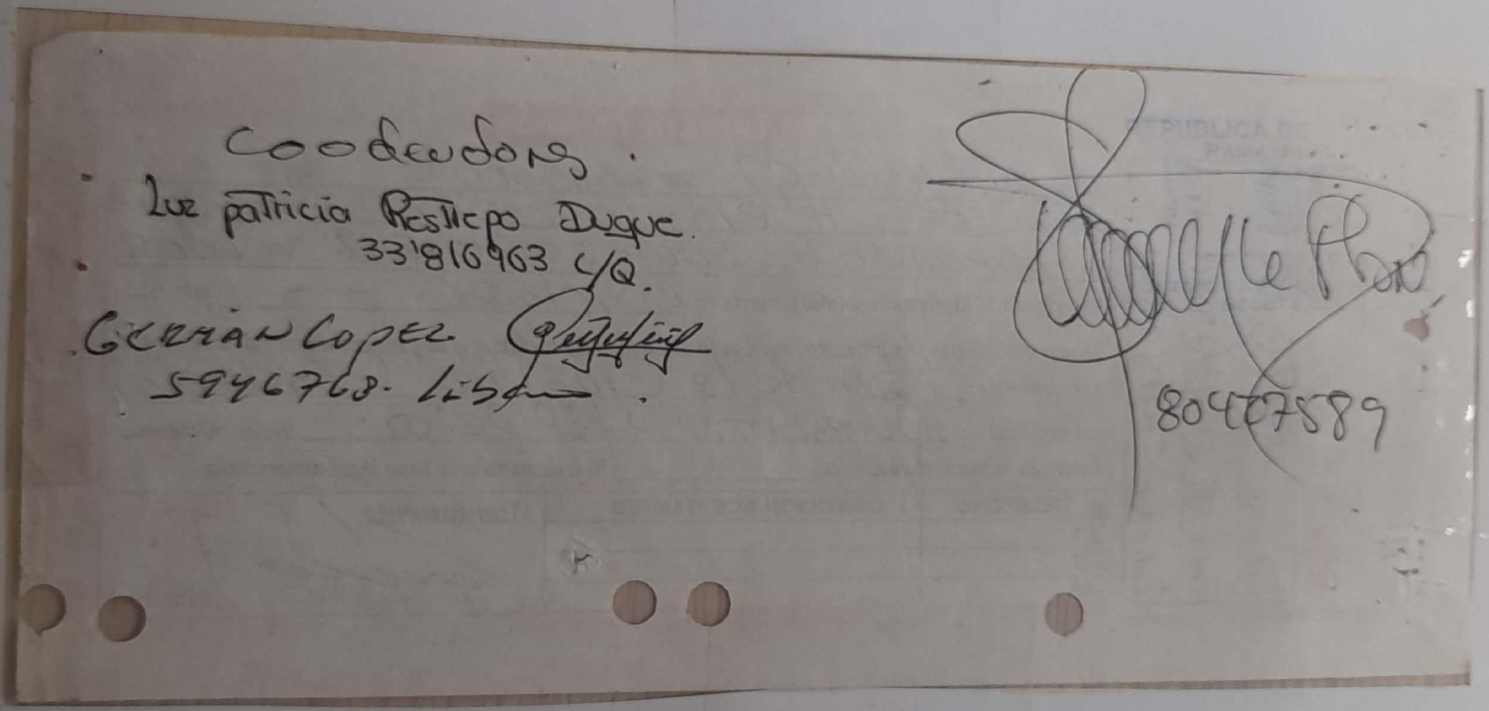

Coodeudons.

Luz patricia Restrepo Duque.
33'816963 C/Q.

GERMAN LOPEZ
5946768. Libano.

80407589

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

RECIBIDO
Fecha: 30 NOV 2018
Hora: 11 Am
Folios: 7
Recibí: Jairo R

5

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE JUAN DE LA CRUZ PICO
Contra GERMAN LOPEZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ Y LUZ PATRICIA RESTREPO
ASUNTO : DEMANDA ACUMULADA A LA DEMANDA 2018-00895.

JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 17.137.431de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, comparezco ante usted, para impetrar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, ACUMULADA, a la demanda que cursa en ese mismo juzgado con radicado # 1100141030-001-2018-00895-00, en contra de los señores GERMAN LOPEZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ DUQUE Y LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE, identificados con C.C.Nros. 80.427.589, 5.946.768 Y 33.816.963 respectivamente, para que previos los trámites correspondientes a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a mi favor y en contra de los señores LOPEZ, GONZALEZ Y RESTREPO, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE $5.000.000.oo, como CAPITAL contenido en la letra de cambio de julio 15 del 2009.

2. Por los interés MORATORIOS fijados a la tasa máxima mensual fijada por la supe financiera desde el día 16 de octubre del 2009 hasta cuando su pago se haga efectivo.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE $10.000.000.oo, como CAPITAL contenido en la letra de cambio de 30 de junio del 2009.

4. Por los interés MORATORIOS fijados a la tasa máxima mensual fijada por la supe financiera desde el día 31 de octubre del 2009 hasta cuando su pago se haga efectivo.

5.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE $ 10.000.000.oo, como CAPITAL contenido en la letra de cambio de 25 de mayo del 2009.

6. Por los interés MORATORIOS fijados a la tasa máxima mensual fijada por la supe financiera desde el día 31 de diciembre del 2009 hasta cuando su pago se haga efectivo.

7.- Por la suma de QUINIENTOS PESOS MCTE $ 500..000.oo, como CAPITAL contenido en la letra de cambio de 30 de abril del 2009.

8. Por los interés MORATORIOS fijados a la tasa máxima mensual fijada por la supe financiera desde el día 32 de diciembre del 2009 hasta cuando su pago se haga efectivo.

9.- Por las costas y los costos que ocasione el presente proceso.

2

Escaneado con CamScanner

HECHOS

1. Los señores GERMAN LOPEZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ DUQUE Y LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE , firmaron y aceptaron las letras de cambio de julio 15, 30 de junio, 25 de mayo y 30 de abril del 2009 a favor del señor JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO por el valor de $5.000.000.,$10.000.000. $10.000.000.y $ 500.000., , tal como se desprende de los títulos base de la ejecución.

2. Dichas letras tenían como fechas de vencimiento los días 15 de octubre, 9 de octubre, 31 de diciembre y 12 de diciembre del 2009 , tal como se desprende de los títulos.

3. Llegada la fecha de su vencimiento los demandados no cumplieron con la obligación de pagar el capital contenido en las letras.

4. Que a pesar de los plazos concedidos por el demandante el demandado no han mostrado interés en pagar el capital más sus respectivos intereses de mora.

5. Que se trata de obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES de pagar una suma de dinero más sus respectivos intereses moratorios.

6. Para realizar dicho actúo en causa propia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco: Arts. 422, 423 , y demás del C.G.P.,, 619, 621, 731 y demás del C. de Ccio. Y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La estimo en más DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE, en razón de ésta y el domicilio del demandado, es usted competente señor Juez.

PROCEDIMIENTO

Procede el Trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Letras de cambio de julio 15, junio 30, mayo 25 y abril 30 de 2009.
2. Copias para archivo del juzgado y traslado a los demandados

4.- Copia en medio magnético (c.d.).

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 1 C# 36C – 10 sur, Bogotá.

DEMANDADOS : GERMAN LOPEZ : Carrera 20# 70-15 SUR,Bogotá.
ABELARDO GONZLEZ DUQUE Y LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE : Calle 70sur #20-16, Bogotá.
EL SUSCRITO : Cra. 1C# 36 C-10 sur, Bogotá.

Escaneado con CamScanner

Cordialmente,

JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO
C.C. No. 17.137.431 de Btá.

Anexo 4 Letras de Cambio

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho

Código Único: 11 001 4103 001 **2018** 00**895** 00

Teniendo en cuenta el escrito que precede y reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 422 y 463 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA** presentada por el apoderado judicial del demandante, en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía, a favor de **JUAN DE LA CRUZ PICO** y en contra de **GERMÁN LÓPEZ SUÁREZ, JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ SUQUE Y LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte actora:

1.1.- La suma de $5'000.000,oo por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 16 de octubre de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $10'000.000,oo por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 2 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 10 de septiembre de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $10'000.000,oo por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 3 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de diciembre de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total.

Escaneado con CamScanner

1.4.- La suma de $500.000,oo por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 4 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 21 de diciembre de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

3.- **Ordenar** la suspensión del pago a los acreedores, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 364 del C.G.P., en concordancia con numeral 2° del artículo 463 de la citada normatividad.

4.- **Decretar** el emplazamiento de todos los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el deudor, el cual, deberá realizarse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y ser publicado por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Una vez efectuado lo anterior, la parte ejecutante deberá aportar al proceso la publicación mencionada con el objeto de que se autorice la inclusión de los citados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Los acreedores citados podrán hacer valer sus créditos mediante la respectiva acumulación de demandas en el término de los cinco (5) días siguientes a la inclusión de estos en el memorado registro.

5.- El demandante, **JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO,** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

OETG

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 119 hoy 18 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre dos mil diecinueve

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00895** 00

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 463 ibídem, **se requiere** al ejecutante para que se sirva realizar el emplazamiento a los demás acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados, para que estos los hagan valer dentro del asunto de la referencia, ordenado mediante auto calendado 14 de diciembre de 2018, carga procesal que a la fecha no se ha acreditado en debida forma y que resulta indispensable para proferir una única decisión respecto de la demanda inicial y la acumulada, como expresamente lo regula el numeral 5° de la citada disposición normativa.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 81 hoy 28 NOV 2019 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

10

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el PARO NACIONAL convocado por distintos sectores del país, la suscrita secretaria deja constancia que los días **21, 22 y 27 de noviembre de 2019**, *no corrieron términos*.

La secretaria,

27 NOV 2019

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACION EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001110300120180089500
3. DESCRIPCION DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Juzgado 1 pequeñas causas. 1 periodico.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO Folio 11

Escaneado con CamScanner

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A LOS DEMAS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS AQUÍ EJECUTADOS, PARA QUE ESTOS LO HAGAN VALER DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DE LA CRUZ PICO	GERMAN LOPEZ SUAREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 14-dic-18 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR 27-nov-19	1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	110014103001 2018008950. *S1-18-15
INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ARTÍCULO 293 Y 108 C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	UNO A SOLUCIONES COMERCIALES S.A.S.	INSTALACIONES ELECTRICAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR JULIO - VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2018-00361. *Y1-1-15
ANA MILENA QUIJANO AMAYA ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	52.694.599	EJECUTIVO	[illegible]	[illegible] AMAYA	MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 29 DE NOVIEMBRE DE 2019	48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2019-0340. *Y1-2-15
JAIME HERNANDO GUERRERO LINARES ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	19.448.384	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	[illegible]	JAIME HERNANDO GUERRERO LINARES	MANDAMIENTO DE PAGO 20 MAYO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	2019-647. *Y1-3-15
GLADYS CHAVEZ CORDOBA, MANUEL ANTONIO CHAVEZ VIVEROS ARTÍCULO 108 C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	JEAN BLUE TEXTIL S.A.S.	GLADYS CHAVEZ CORDOBA, MANUEL ANTONIO CHAVEZ VIVEROS	MANDAMIENTO DE PAGO 11 DE JUNIO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2019-560. *Y1-4-15
ANGUIE TATIANA NEIRA GOMEZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		REGULACION DE VISITAS	WILMER ANDRES BOGOTÁ CHALA	ANGUIE TATIANA NEIRA GOMEZ	AUTO ADMISORIO 11-sep-19 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 2-dic-19	FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA	2019-837. *Y1-5-15
ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE LEY PROPONGAN EXCEPCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES ARTÍCULO 375 Y 108 EMPLAZAMIENTO VALLA ART. 375 DE. C.G.P. NUMERAL 6º EDICTO		PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA. EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR DESCRIPCION DEL PREDIO DIRECCION CALLE 6 S No. 17-32 BIFAMILIAR COMPARTIR CALLE 6 SUR No. 17-32 MZ 17 Lo 18 P2 MATRICULA INMOBILIARIA 051-20452 CEDULA CATASTRAL 01-01-00-00-0178-0918-9-00-00-0036	LUIS ENRIQUE ABELLO RIAÑO	LUZ MYRIAM HERNANDEZ ANGARITA		2DO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA	257544189002. 2017-045600. *M2-1-15
JUAN DAVID GUZMAN FLOREZ Y NUBIA CECILIA FLOREZ MARTINEZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	1032461919 21249059	EJECUTIVO	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	GERARDO GUZMAN FLOREZ JUAN DAVID GUZMAN FLOREZ Y NUBIA CECILIA FLOREZ MARTINEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE ABRIL DE 2019 Y 30 DE JULIO DE 2019	20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	2019-0561. *M2-2-15
DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA RESPONDIO AL NOMBRE DE JOSE PABLO MORENO SOSA, QUIENES DE CONCURRIR DIRECTAMENTE Y CONTESTAR LA DEMANDA DEBERAN [illegible] LA PRUEBA DE SU CALIDAD		DEMANDA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DE CONFORMIDAD [illegible] 87 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LOS ART. 87 Y 293 DE LA MISMA CODIFICACION	MARIA ALICICIC CEPEDA HERRERA	HEREDEROS DETERMINADOS MARIA STELLA MORENO CEPEDA, JUAN PABLO MORENO CEPEDA Y ROSALBA MORENO CEPEDA (Q.E.P.D.) ASÍ COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JOSE PABLO MORENO SOSA	AUTO ADMISORIO 10/10/2019 [illegible] QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 10/10/2019	VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CRA 7 No. 12 C-23 PISO 6	110013110020. 2019008720O. *M2-3-15

GLADYS RODRÍGUEZ V.
Carrera 10 No. 14 - 68
Local 6 Tel.: 283 0617
Cels.: 312 564 1224 - 312 564 4432

Escaneado con CamScanner

BLANCA CECILIA CALDERON DE CIFUENTES ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	FLOR MARIA JIMENEZ APONTE	JOSE JOAQUIN CIFUENTES OSORIO Y BLANCA CECILIA CALDERON DE CIFUENTES	AUTO ADMISORIO OCTUBRE 22 DE 2019	32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CRA 7 # 12 C-23 PISO 16	2019-00597. *M2-4-15
DANILO GIRON OREJUELA ART. 318 C.P.C.	17.098.107	CIVIL EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	DANILO GIRON OREJUELA	MANDAMIENTO DE PAGO 28 DE FEBRERO DE 2019	CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	1100140030-56-2019-00264-00. *M2-5-15
ACREEDORES DE LUZ MARGARITA VARGAS GAVIRIA Y LUIS ENRIQUE AGUDELO RUIZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		DECLARATIVO - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	LUZ MARGARITA VARGAS GAVIRIA	LUIS ENRIQUE AGUDELO RUIZ	AUTO ADMISORIO 7 DE FEBRERO DE 2017	14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C. CRA 7 # 12 C-23 QUINTO PISO	2015-1288. *M2-6-15
GLADYS ELENA PEREZ SANCHEZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	35.512.498	ORDINARIO LABORAL	EDGAR MELO DIAZ C.C. No. 79.872.205	GLADYS ELENA PEREZ SANCHEZ C.C. No. 35.512.498	AUTO ADMISORIO 25/04/2018	TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 14 No. 7-36 PISO 18 EDIFICIO NEMTEQUEBA	2019-262. *M2-7-15
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CATHERINE ECHEVERRI CUBILLOS Y JOSE BENIGNO PINTO VARGAS ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	CATHERINE ECHEVERRI CUBILLOS	JOSE BENIGNO PINTO VARGAS	AUTO ADMISORIO 23 DE ABRIL DE 2019	DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ CRA 7 # 12 C 23 PISO 6	2019-506. *M2-8-15
MIRYAM YOPASA BULLA CLARA EUGENIA YOPASA TRIVIÑO MARIA LILIA YOPASA TRIVIÑO ARTÍCULO 108 DEL C.G. DEL P.			ANA MERCEDES BULLA CABIATIVA	ANA LUCIA BULLA CABIATIVA LUIS EDUARDO BULLA CABIATIVA MARIA CECILIA BULLA CABIATIVA JOSE ELICEO BULLA CABIATIVA MARIA IRENE BULLA CABIATIVA JOSE GILBERTO BULLA CABIATIVA CARMEN ROSA BULLA CABIATIVA JOSE IGNACIO BULLA CABIATIVA	ADMISORIO DE LA DEMANDA 5 DE ABRIL DE 2018	VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CARRERA 7 No. 12C-23 PISO 17 EDIFICIO NEMQUETEBA	110013110024. 20170070900. *M2-9-15
JUAN CARLOS ACOSTA RAMIREZ ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA PAOLA SANTANDER	JUAN CARLOS ACOSTA RAMIREZ	AUTO ADMISORIO 18-mar-19 MANDAMIENTO DE PAGO 18-mar-19	16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. CRA 7 No. 12C-23 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 6	2019-121. *M2-10-15
A EFECTOS DE NOTIFICAR A LA DEMANDADA SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ART. 293 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 108 IBIDEM		DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ART. 375 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 108 IBIDEM	ANA MERCEDES TOBAR DE GALINDO	GLORIA EDNA SACRISTAN BAUTISTA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 12-ABRIL-2019 AUTO DEL 04 DE JULIO-2019 Y AUTO DEL 03-DICIEMBRE-2019	TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 # 14-33 PISO 4	1100-1310-3037-2019-00121-00. *M2-12-15
JUAN CARLOS ALDANA GARAY ARTÍCULO 318 DEL C.P.C.	79.390.943	DIVISORIO	INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS (ANTES INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S EN C.)	JUAN CARLOS ALDANA GARAY C.C. 79.390.943 LUIS ZAMBRANO C.C. 59.19078 ELSYE GARAY C.C. 20539833 OSCAR RESTREPO C.C. 17097256 HERNANDO GORDILLO C.C. 3286509 ALVARO VIDAL C.C. 12092958	AUTO ADMISORIO 21 DE MAYO DE 2012	2 CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ CALLE 12 # 9-23 EDIFICIO VIRREY PISO 3 TORRE NORTE	2012-0104. *M2-13-15
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO CAMACHO LEON ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		DECLARATIVO - VERBAL DE SIMULACION	LUZ MERY CAMACHO OROZCO, NANCY CAMACHO OROZCO, DORA INES CAMACHO OROZCO Y LUIS ANTONIO CAMACHO MUÑOZ	MARIA TERESA DE JESUS BERNAL PERALTA	AUTO ADMISORIO 13 SEPTIEMBRE 2019 Y 06 NOVIEMBRE DE 2019	VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 10 No. 14-33 PISO 12 BOGOTÁ	2019-00479-00. *M2-14-15
BERNARDO BURITICA MENA ARTÍCULO 318 C.P.C.	11.795.049	CIVIL EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	BERNARDO BURITICA MENA	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE OCTUBRE DE 2018 Y CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO 03 DE DICIEMBRE DE 2019 AUTO ORDENA EMPLAZAR 18 DE OCTUBRE DE 2019	VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	110014189024-2018-00809-00. *M2-15-15

Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendran publicados en la web: www.elnuevosiglo.com.co durante el termino del emplazamiento, [illegible] transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.Si el emplazado no comparece , se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

Escaneado con CamScanner

NS
EL NUEVO SIGLO

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

C E R T I F I C A

Que en la edición del día domingo 15 de Diciembre de 2019, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. el cual contiene el edicto ref. :

Persona citada o Emplazada: A LOS DEMAS ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS AQUÍ EJECUTADOS, PARA QUE ESTOS LO HAGAN VALER DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Parte demandante: JUAN DE LA CRUZ PICO

Parte demandada: GERMAN LOPEZ SUAREZ

Fecha Auto: MANDAMIENTO DE PAGO 14 DICIEMBRE 2018 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR 27 NOVIEMBRE 2019

Juzgado : 1 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Radicado No. 11001410300120180089500.

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-
Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web : www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 16 días del mes de Diciembre de 2019.

Coordinación Clasificados Judiciales

Escaneado con CamScanner

15

Señor
JUEZ 1 CIVILMUNICIPAL DE PEQ CAUSA SY COMP MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

18 DEC'19 11:55 AM
3 folios
JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR

REF: 2018-895
DET: JUAN DE LA CRUZ PICO
DDO: GERMAN LOPEZ SUAREZ

JUAN DE LA CRUZ PICO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexarle el edicto emplaza torio hecha el dia 15 diciembre del 2019 con su respectiva pagina web

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN DE LA CRUZ PICO
C.C No. 17.137.431

Escaneado con CamScanner

NUEVO PROCESO

☑ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personal Emplazadas

◉ Origen En Mi Despacho/Tribunal ○ Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia *	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año *	2018
Departamento *	BOGOTA 11	Ciudad *	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación *	PEQUEÑAS CAUSAS 41	Especialidad	PEQUEÑAS CAUSAS - CIVIL 03
Despacho	PEQUEÑAS CAUSAS - CIVIL 001 BOGOTA DC 001	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOT
Tipo Proceso *	CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPA	Clase Proceso *	EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA
SubClase Proceso *	EN GENERAL / SIN SUBCLASE		
Número Consecutivo *	00895	Número Interpuestos *	00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO (ESTADO 0 DIAS SECRETAI	Tipo Decisión	ADMITE
Fecha Providencia	16/11/2018	Fecha Finalización	
Fecha Presentación *	16/10/2019		
Observación			
Observación Finalización			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación	---SELECCIONE---	Número Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Entidad			

Total Registros : **0** - Páginas : 0 De 0

	Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
🔍 ✎ 🗑	Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	17137431	JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO	
🔍 ✎ 🗑	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	80427589	GERMAN LOPEZ	---SELECCIONE---
🔍 ✎ 🗑	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	5946768	GERMAN LOPEZ SUAREZ	---SELECCIONE---
🔍 ✎ 🗑	Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	33816963	LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE	---SELECCIONE---
🔍 ✎ 🗑	Tercero Vinculado	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	952369688741526	ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS CONTRA LOS DEMANDADOS	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Escaneado con CamScanner

15

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Laura Camila Herrera Ruiz

Libertad y Orden República de Colombia

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸ Manuales ▸

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001410300120180089500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS	Especialidad	PEQUEÑAS CAUSAS - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Pequeñas Causas - Civil 001 Bogota Dc	Distrito\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA
Juez/Magistrado	GABRIELA MORA CONTRERAS		
Número Consecutivo	00895	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	Ejecutivos De Mínima Cuantía
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	✓

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	17137431	JUAN DE LA CRUZ PICO CORDERO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial 27/11/2019

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	27/11/2019	18/12/2019 6:49:04 P. M.	REGISTRADA

Total Registros : 1

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEUQEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00895** 00

Acreditada como se encuentra la publicación del edicto emplazatorio a la parte demandada, conforme lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del C.G.P y vencidos los términos del emplazamiento, éste Despacho Dispone:

Designar como **CURADOR AD-LITEM** de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los aquí ejecutados, a la abogada **PAOLA TAPIAS GARCÍA**, quien habitualmente ejerce la profesión. Se fijan como gastos de curaduría la suma de **$100.000,oo.**

Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama, comunicando la designación y háganse las advertencias de ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7°, artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1°MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 9 hoy 05 FEB 2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

17

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR No. 11100141030012018000895-00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**, quien exhibió la cédula Número **C.C. No. 1.000.348.329 de Bogotá** y **T.P. No. 273.339 del C.S.J** en calidad de CURADORA AD LITEM de los acreedores que tengan títulos de ejecución contra los ejecutados **GERMAN LÓPEZ SUAREZ, JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ SUQUE** y **LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE** dentro del proceso ejecutivo singular **No. 11100141030012018000895-00** de **JUAN DE LA CRUZ PICO** contra **GERMAN LÓPEZ SUAREZ, JOSÉ ABELARDO GONZÁLEZ SUQUE** y **LUZ PATRICIA RESTREPO DUQUE** del contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia de fecha 14 de diciembre de 2018.

Se le informa a la auxiliar de la justicia que cuenta con diez días hábiles para contestar la demandada e invocar los medios exceptivos que considere pertinentes.

Se hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

LA NOTIFICADA,

Paola Andrea Tapias García

PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA
C.C. No. 1.000.348.329 de Bogotá
T.P. No. 273.339 del C.S.J
Celular: 3137793173
Correo electrónico: paolatapiasgarcia21@gmail.com

LA SECRETARIA,

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ

Escaneado con CamScanner

18

Señor (a)
JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ
E. S. D.

JDO 1 CM.DES.C.BOLIVAR
12 FEB 20 8:51 AM

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.
RADICADO: 2018– 00895
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ PICO
DEMANDADOS: GERMAN LOPEZ SUAREZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ SUQUE Y LUZ PATRICIO RESTREPO

PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.348.329 expedida en Bogota y tarjeta profesional número 273.339 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi CURADORA del señor **GERMAN LOPEZ SUAREZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ SUQUE Y LUZ PATRICIO RESTREPO** esto conforme acta de nombramiento de curaduria, así pues, me dirijo a su despacho dentro del término legal perentorio para dar **CONTESTACIÓN** a la demanda ejecutiva de la referencia en nombre del aquí demandado, lo que se fundamentará en adelante conforme a los siguientes pronunciamientos y consideraciones:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

EXCPECION POR PRESCRIPCION DE PAGARE
Excepción perentoria extintiva conforme a la fecha de vencimiento de la letra relatada en los hechos de la demanda han pasado mas de 10 años en los cuales el demandando no realizo cobro de la letra por esta razón desiste tácitamente de ese cobro por esta razón se encuentra prescrito el pagare y solicito se tenga como tal.

En mi condición de curadora ad litem, no conozco las razones, para oponerme a las pretensiones de la demanda, pero considero que se debe probar los hechos de la misma, para que se pueda acceder a las pretensiones y condenas solicitadas por la parte actora.

Por esta razón solicito a su señoría se pruebe cada uno de los hechos y se llegue a la certeza de que son ciertos, esto con el fin de salvaguardar los derechos del señor **GERMAN LOPEZ SUAREZ, JOSE ABELARDO GONZALEZ SUQUE Y LUZ PATRICIO RESTREPO**

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

CUARTO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Escaneado con CamScanner

QUINTO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEXTO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEPTIMO: al parecer es cierto conforme prueba documental aportada pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículos 621, 685, 709, 710, 711, 784, 1081, 1096 y concordantes del código de comercio.
- Artículos 96 y 442 del código general del proceso.

PRUEBAS:

Solicito al despacho respetuosamente que como fundamento de los hechos manifestados se tengan en cuenta las presentadas por la parte actora.

las que su señoría considere de oficio.

NOTIFICACIONES

1. la parte demandada en las direcciones que aparecen en la demanda.
2. la suscrita en la calle 77 no. 22-22 celular 313 779 31 73

Del señor juez.

Atentamente,

Paola Tapias Garcia

PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA
C.C. N° 1.000.348.329 de Bogota
T.P.N° 273.339 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00895** 00

Sería procedente continuar con el trámite procesal pertinente, si no fuera porque hecho el control de legalidad a los presupuestos procesales, al tenor de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se verificó que el ejecutante formuló una demanda acumulada, razón por la cual mediante al proveído calendado 14 de diciembre de 2018 (fl. 8), que libró la el mandamiento de pago deprecado, se ordenó surtir el emplazamiento de los acreedores que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **GERMÁN LÓPEZ SUÁREZ**, a propósito que los hicieran valer dentro del asunto de la referencia, de conformidad con las previsiones del numeral 2° del artículo 463 del Estatuto Adjetivo, exigencia que se verificó en virtud de la publicación del 15 de diciembre de 2019, efectuada en *EL NUEVO SIGLO*" (fl. 11), fenecido el término respectivo, el trámite subsiguiente se restringía a proferir la decisión de las excepciones formuladas en forma conjunta, esto es, en una sola sentencia, si no se hubieren resuelto las formuladas en la primera demanda, circunstancia que permite colegir que la designación del curador ad litem no se ajusta a la normatividad aplicable, máxime que el ejecutado se notificó personalmente, según acta de la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2019 (fl. 39, C.2) y dentro de la oportunidad procesal respectiva, contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno (fl. 23, C.1), motivo suficiente por el cual se **deja sin valor y efecto** el auto calendado 4 de febrero del año que avanza (fl. 16) y las actuaciones subsiguientes por no guardar concordancia con las etapas procesales surtidas en debida gorma.

En consecuencia, en firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 22 hoy 23/07/2020 a la hora de las 8:00 A.M

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner